

#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501792931



Bogotá, 29/12/2017

Señor APODERADO LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A. CALLE 98 No. 9 - 03 OFICINA 802 MEDELLIN - ANTIQUIA

Respetado (a) Señor (a)

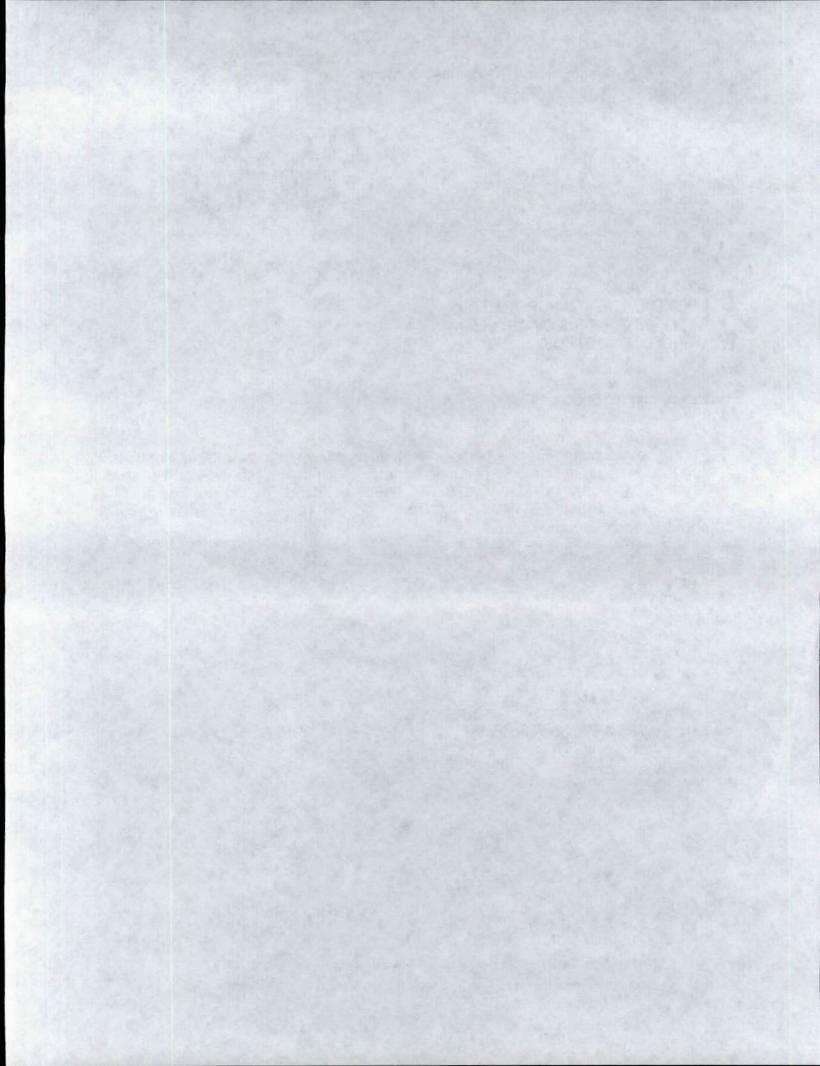
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70737 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADOS PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del - 7 0 7 3 7 2 1 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49439 del 20 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Carga LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A. identificada con NIT. 8110052760

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 49439 del 20 de septiembre de 2016ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 405197 del 3 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por PERSONAL el 04 de octubre de 2016, y la empresa a través de su APODERADO hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-088854-2del 18 de octubre de 2016presentó escrito de descargos.
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Manifiesto Electrónico de Carga Nº 003901023696
  - b) Copia de Operación Basculas red Vial Nacional
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - 4.1 Solicito que la Superintendencia de Puertos y Transporte, oficie al Instituto de Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, para que certifique:
    - a. Con qué periodicidad realizan la calibración de la báscula ubicada en la estación en la que se efectuó el pesaje del vehículo de placas STS-289 el 2 de agosto 2016.

### -70737 21 DIC 201

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49439 del 20 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A. identificada con NIT. 8110052760

- b. Si para el día 2 de agosto 2016, la báscula se encontraba descalibrada.
- c. Cuáles son los factores que pueden llevar a que una báscula se descalibre.
- d. Cuál es la periodicidad con que se deben calibrar las básculas.
- 5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su tumo, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 405197 del 3 de agosto de 2016
  - 6.3 Tiquete de Bascula Nº 1020732
  - 6.4 Tiquete de Bascula N°1020777
  - 6.5 Manifiesto Electrónico de Carga Nº 003901023696
  - 6.6 Copia de Operación Basculas red Vial Nacional
- 7 Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
  - 7.1 Frente a las solicitudes planteadas por parte de la investigada, correspondiente a la dudas pertinentes a la información arrojada por la básculas de pesajes, Ésta delegada no oficiara los anteriores, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 167 del Código General del Proceso, LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A, es quien tiene el deber de

#### AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49439 del 20 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A. identificada con NIT. 8110052760

contraprobar a través de medios idóneos la presunción establecida en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 405197, Además la información que requiere se encuentra página de presente publicada en la http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas, donde encuentran las basculas que están calibradas en el territorio nacional, desde el año 2012 en adelante, según lo dispuesto en la Circular Externa.

#### 8 Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 481 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 405197 del 3 de agosto de 2016
- Tiquete de Bascula N° 1020732
   Tiquete de Bascula N° 1020777 Tiquete de Bascula Nº 1020732
- Manifiesto Electrónico de Carga Nº 003901023696
- 4. Copia de Operación Basculas red Vial Nacional

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la señora María Fernanda Dávila Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 37752514 y tarjeta profesional No. 41.956 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y en representación de LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A. identificada con NIT. 811005276 - 0, en la presente investigación administrativa.

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

#### AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49439 del 20 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A. identificada con NIT. 8110052760

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A. identificada con NIT. 8110052760, ubicada en la Calle 7 D 43 A 99, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA. Y a la apoderada en la calle 98 N° 9-03 oficina 802, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A., identificada con NIT. 8110052760, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

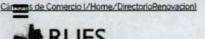
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 1 DIC 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jenny Paola Porras Cajamarca- Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT) Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT) Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)





# > LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.

Estationalizamentarmación es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo 

//RutaNacionali

Carnaras de Comercio

LOGITRANS S.A.

> (/Home/DirectorioRenovacion)
Camara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Formatos CAE

> (Home Promises CAE)

NIT 811005276 - 0

Registro MERCANTIL
> (Home/CamRecimpReg)

Estadisticas

> thttp://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportest

21170904

numero de Matricula Ultimo Año Renovado

2017

Fecha de Renovacion

20170327

Fecha de Matricula

19960401

Fecha de Vigencia

20260416

Estado de la matricula

**ACTIVA** 

00000000

Fecha de Cancelación

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Sociedad Tipo de Organización

SOCIEDAD ANONIMA

Categoria de la Matricula

SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Empleados

Afiliado

S

Beneficiario Ley 1780?

#### Información de Contacto

Municipio Comercial

MEDELLIN / ANTIOQUIA

Dirección Comercial

Carrera 50 14 285

Telefono Comercial

3557114 3198700

Municipio Fiscal

MEDELLIN / ANTIOQUIA

Dirección Fiscal

Calle 7 D 43 A 99

Teléfono Fiscal

3198700 0

Correo Electrónico Comercial

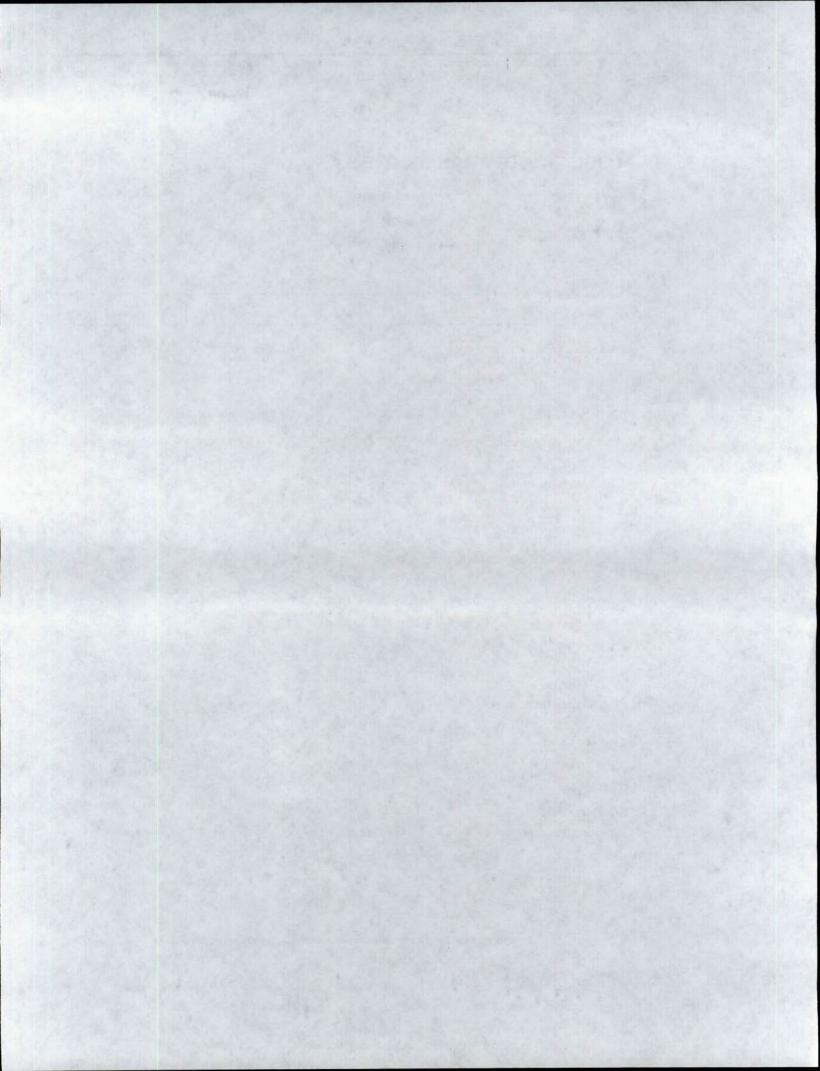
Correo Electrónico Fiscal

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

2 1

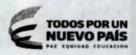
Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
+ LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A	811005276 - 0	BUENAVENTURA	34152	CANCELADA
Accesoristica DE TRANSPORTE SA LOGITRANS	811005276 - 0	PASTO	109569	CANCELADA
Bienvenido andreavalcarcelasupertransporte gov.co    (/Manage) BOGOTA			1427321	ACTIVA







#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



No. de Registro 20175501707721

20175501707731

Al contestar, favor citar en el asunto este

Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A
CALLE 7 D No 43 A - 99
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

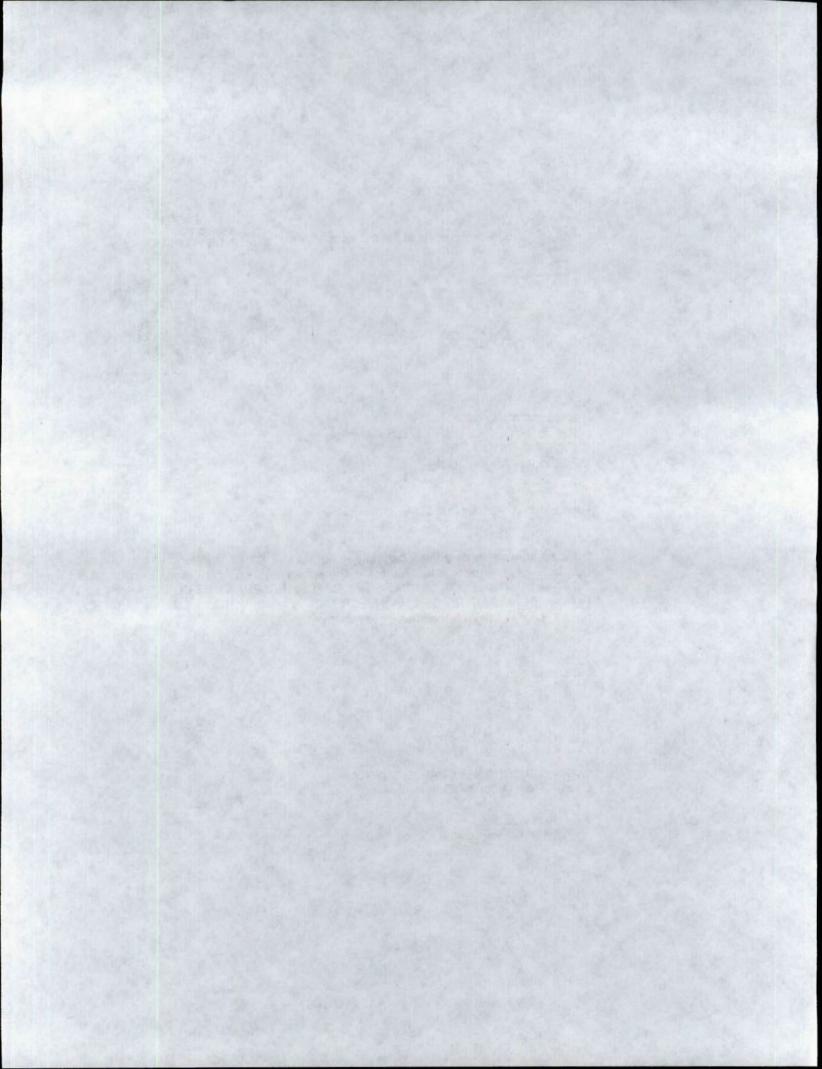
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70737-de 21/32/2017 POR LA CUAL SE-INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





## Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Envio: RN382848565CO Cédigo Postal:111311395 .D.d ATODOB:ofnemetheqed

OIRATANTESO,

Cyrección: CALLE 98 No. 9 - U3

CIUded:MEDELLIN\_ANTIOQUIA

AUDOITHA :afte : Jheqed

Fracha Pre-Admisión: fr:ar:ar aros\ro\co Cédigo Fostal:

www.superfransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

